Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 21 de Octubre de 2015 No. 205

TERCERA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 1236-A-2015 IEPC/CG/A-104/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS. 3

Pub. No. 1237-A-2015 IEPC/CG/A-105/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN LO QUE APLIQUE ÚNICAMENTE PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 A CELEBRARSE EN ESE MUNICIPIO. 9

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 1238-A-2015 IEPC/CG/A-106/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRECANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS. 15

Pub. No. 1239-A-2015 IEPC/CG/A-107/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS. 22

Pub. No. 1240-A-2015 IEPC/CG/A-109/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN EL QUE SE ELEGIRÁN A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS. 28

Pub. No. 1241-A-2015 IEPC-CG/A-110/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS... 38

Pub. No. 1242-A-2015 IEPC/CG/A-111/2015. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016. 44

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1236-A-2015

IEPC/CG/A-104/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. QUE EL PASADO 07 DE OCTUBRE DE 2014, SE DECRETÓ EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL QUE SE ELIGIERON A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

II. QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, SE INSTALÓ EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

III. QUE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DICTÓ TODAS LAS PREVISIONES Y HERRAMIENTAS LEGALES, EJECUTIVAS Y OPERATIVAS A EFECTO DE QUE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS SE CELEBRARAN EN APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

IV. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE CELEBRÓ EL DOMINGO 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, INICIANDO A LAS 08:00 HORAS Y CONCLUYENDO EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.

V. QUE POSTERIOR A LA RECEPCIÓN DE LOS 14 PAQUETES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL AYUTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS, SE DECLARÓ CERRADA LA SESIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL

VI. QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE TAPILULA, CHIAPAS, CELEBRO SESIÓN A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS DEL MIÉRCOLES 22 DE JULIO DE 2015, PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 305 DEL CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y EN VIRTUD DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR ERA DE TAN SOLO 06 VOTOS, SE PROCEDIÓ A REALIZAR RECUENTO DE VOTOS EN LA TOTALIDAD DE LAS 14 CASILLAS INSTALADAS. DICHO RECUENTO SE SUSPENDIÓ A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, CUANDO SE TERMINARON DE RECONTAR LOS VOTOS DE LA OCTAVA CASILLA, DADO QUE SE PRESENTARON ACTOS DE VIOLENCIA AFUERA DEL REFERIDO CONSEJO, LOS CUALES PUSIERON EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA PAQUETERÍA ELECTORAL QUE SE ENCONTRABAN EN ESE CONSEJO.

VII. EL VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE TRASLADARON LOS SEIS PAQUETES RESTANTES DEL RECUENTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, EN DONDE LOS PROPIOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES CONTINUARON CON EL RECUENTO ATINENTE, CONCLUYENDO DICHA SESIÓN EL 24 DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO.

VIII. QUE AL FINALIZAR EL CÓMPUTO, EL CITADO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS DECLARÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVER A CHIAPAS EMPATARON CON LA CANTIDAD DE MIL OCHOCIENTOS VOTOS (1800).

IX. QUE DICHO RESULTADO FUÉ RECURRIDO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, BAJO EL EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015, Y SU ACUMULADO TEECH/JNE-M/065/2015; ASÍ COMO ANTE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN XALAPA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL LA FEDERACIÓN, BAJO EL EXPEDIENTE SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015, Y POR ÚLTIMO, CONFIRMADO EL RESULTADO DE EMPATE, POR EL DESECHAMIENTO QUE REALIZÓ LA SALA SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL EXPEDIENTE SUP-RAP-689/2015.

X. QUE CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2015, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-689/2015, RESOLVIO EL RECURSO DE APELACIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR LA SALA REGIONAL XALAPA, MEDIANTE EL CUAL RESOLVIÓ DESECHAR DE PLANO LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL PARTIDO RECURRENTE.

CONSIDERANDOS

1. QUE LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F) Y P), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASI MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

2. QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, TIENE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL, EL PADRÓN Y LA LISTA DE ELECTORES; LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS Y LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE SUS MESAS DIRECTIVAS; LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES; ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN; OBSERVACIÓN ELECTORAL; CONTEOS RÁPIDOS; IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES; ENTRE OTRAS.

3. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CONGRESO DEL ESTADO TIENE ATRIBUCION PARA EMITIR LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

4. QUE CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUANDO SE DECLARE LA NULIDAD DE UNA ELECCIÓN, LA EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRE SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO Y A LAS QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA AL EFECTO EL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA DECLARATORIA DE NULIDAD.

5. QUE CONFUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, LAS CONVOCATORIAS RELATIVAS A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL PROPIO CÓDIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE. ASÍ MISMO ESTABLECE QUE EN EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ AJUSTAR LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO, CONFORME CON LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE.

6. QUE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 008, POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCAN A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DEN AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.

7. QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, ACORDE AL CALENDARIO NACIONAL ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS FEDERAL Y LOCALES, EN RELACIÓN A LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA OPORTUNO REALIZAR AJUSTES A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL CITADO CÓDIGO DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDERÁN EL MENCIONADO PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INSEPARABLE DEL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, Y 30, FRACCIÓN XXVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 43, 45, 134 Y 135, INCISOS F) Y P), 136, 139, 147, FRACCIONES II Y XXXI, 305, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 008, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 5, 6 Y 7 DE ESTE INSTRUMENTO, QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DEL MISMO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DIFUNDIR AMPLIAMENTE EL PRESENTE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, COORDINAR EL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE INTEGRAN EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES SEÑALADO EN EL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, DE A CONOCER EN SU MOMENTO OPORTUNO, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA FISCALÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; ASÍ COMO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, DIRECCIÓN GENERAL, UNIDADES TÉCNICAS Y COORDINACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

SEXTO.- LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, PODRÁN SER MODIFICADAS CON MOTIVO DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR ESTE CONSEJO GENERAL, POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O POR CAUSAS SUPERVENIENTES QUE PUEDAN PRESENTARSE EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

SÉPTIMO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

OCTAVO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.-Rúbricas.

IEPC

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Cronograma de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS

15/10/2015

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	2015 OCT	2015 NOV	2015 DIC	2016 ENE
01	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR A CONOCER EL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO No. 008, POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO Y SE DECLARA EL INICIO DEL MISMO.	ARTÍCULOS 44 Y 45 DEL CEYPC. DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.	15			
02	PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES (CAE) Y DEL SUPERVISOR ELECTORAL (SE).	INE	16 al 20			
03	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.	ARTÍCULO 229 DEL CEYPC	AL 19			
04	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA.	ARTÍCULOS 248 Y 250 DEL CEYPC.	AL 19			
05	INSTALACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE CHIAPAS	INE	19			
06	INSTALACIÓN DEL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INE, CON CABECERA EN BOCHIL, CHIAPAS.	INE	20			
07	DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y TIPO DE CASILLAS, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE UBICACIÓN DE LAS MISMAS POR LA 02 JUNTA DISTRITAL DEL INE.	INE	20			
08	ATENCIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS AL ACUERDO DE UBICACIÓN DE CASILLAS Y MODIFICACIONES EN SU CASO, POR LA 02 JUNTA DISTRITAL DEL INE	INE	20 INICIA	27 FINAL		
09	DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES POR PARTE DEL 02 CONSEJO ELECTORAL DEL INE.	INE	20			
10	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA SOMETER A APROBACIÓN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 159 DEL CEYPC, CON RELACION AL 43 Y 45 DEL MISMO CÓDIGO	AL 21			
11	APROBAR LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS Y ACTAS, Y LA DOCUMENTACIÓN A UTILIZAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA; ASÍ COMO ACORDAR REUTILIZAR EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 - 2015.	ARTÍCULO 147, FRACCIÓN, XII, DEL CEYPC.	AL 21			
12	PERIODO PARA LA CELEBRACIÓN DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES.	ART. 225 DEL CEYPC.	22 AL 31 DE OCT.			
13	PERIODO DE CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES (CAE) Y DEL SUPERVISOR ELECTORAL (SE)	INE	22 INICIA		15 FINAL	
14	APROBACIÓN DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS, POR EL 02 CONSEJO DISTRITAL DEL INE.	INE	23			
15	DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA POR PARTE DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE CONFORMIDAD CON LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS LOCALES.	INE	23			
16	SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 163 DEL CEYPC.	AL 23			
17	EL INE, A TRAVÉS DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL, DARÁ A CONOCER AL IEPC, LA LISTA DEFINITIVA QUE CONTENGA EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS, APROBADAS POR LA 02 JUNTA DISTRITAL.	INE	AL 24			
18	ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y/O ANTE EL IEPC.	ART. 176 CEYPC,	AL 23			

IEPC

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Cronograma de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS

15/10/2015

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	2015			2016
			OCT	NOV	DIC	ENE
19	SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL IEPC, PARA DAR CUENTA DEL LISTADO DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS, APROBADOS POR EL INE.		AL 26			
20	ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS, SUSTITUCIONES, CAPACITACIÓN, SIMULACROS Y PRÁCTICAS DE LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	INE	26 INICIA		05 FINAL	
21	PUBLICACIÓN DEL AVISO DE APERTURA DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.	ART. 233 PÁRRAFO TERCERO DEL CEYPC	27			
22	REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y/O EL CONSEJO GENERAL DEL IEPC, ASÍ COMO REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN.			01 AL 03		
23	NOMBRAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL.			03 AL 21		
24	SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL O MUNICIPAL, PARA APROBAR LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.	ART. 234 FRACCIÓN IV		04 AL 06		
25	APROBACIÓN Y ENTREGA DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO COMO APOYO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULO 92, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CEYPC.		AL 06		
26	PERÍODO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES.	ARTS. 241 Y 246 DEL CEYPC		DEL 07 AL 02 DE DICIEMBRE		
27	ENTREGA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	INE		21		
28	ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.	ART. 268 DEL CEYPC		al 30		
29	PUBLICACIÓN DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	INE	29-31 1a pub		5 y 6 Encarte	
30	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	ART. 269 DEL CEYPC			del 1 al 5	
31	CONCLUSIÓN DE MÍTINES, REUNIONES PÚBLICAS, CAMPAÑAS, PROPAGANDA O PROSELITISMO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.	ARTÍCULOS 241, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 246 DEL CEYPC.			2	
32	PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL LISTADO DE LA UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	INE			5 y 6 Encarte	
33	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LA JORNADA ELECTORAL.	ART. 305 DEL CEYPC			6	
34	JORNADA ELECTORAL.				6	
35	REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.				6	
36	OBTENCIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN.				6	
37	CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DECLARATORIA DE VALIDEZ Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MAYORÍA.				9	

IEPC

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Cronograma de Actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS

15/10/2015

No.	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO LEGAL	2015			2016
			OCT	NOV	DIC	ENE
38	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.	Artículo 43, 44 y 45 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana			AL 20	
39	ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.				21	
40	RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.					AL 14
41	TOMA DE PROTESTA DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.					15

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015

Publicación No. 1237-A-2015

IEPC/CG/A-105/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN LO QUE APLIQUE ÚNICAMENTE PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 A CELEBRARSE EN ESE MUNICIPIO.

A N T E C E D E N T E S

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EMITIÓ Y APROBÓ DIVERSOS ACUERDOS RESPECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS NO CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE, CORRESPONDIENTES A DIFERENTES ÁREAS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A DICTAR LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II, DEL PROPIO CÓDIGO.

II. QUE CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 521, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 117, SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECIÉNDOSE EN AMBAS REFORMAS, QUE LA JORNADA COMICIAL LOCAL PARA ELEGIR A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, TENDRÍA LUGAR EL DOMINGO DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE; FECHA QUE RESULTÓ INTOCADA EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO: 35/2014 Y SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014.

III. LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS REFERIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE GENERARON DE LA SIGUIENTE MANERA:

a) ACUERDO **IEPC/CG/A-019/2015**, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 16 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

b) ACUERDO **IEPC/CG/A-020/2015**, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS MODELOS DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DEL AÑO 2015, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2015.

c) ACUERDO **IEPC/CG/A-023/2015**, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL MODELO DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZAR EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, QUE GARANTIZAN LA PROPORCIÓN DE LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

d) ACUERDO **IEPC/CG/024/2015**, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CONTAR, VERIFICAR, SELLAR, CLASIFICAR Y EMBOLSAR LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DEL AÑO 2015, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

e) ACUERDO **IEPC/CG/A-025/2015**, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

f) ACUERDO **IEPC/CG/A-026/2015**, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

g) ACUERDO **IEPC-CG-A-029/2015**, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN POSTULAR CANDIDATOS BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMÚN EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES

Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

h) ACUERDO **IEPC/CG/A-030/2015**, POR EL QUE SE EMITEN LOS FORMATOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

i) ACUERDO **IEPC/CG/A-031/2015**, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE AVISOS Y SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE DEBERÁN UTILIZAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA FÓRMULA DE DIPUTADOS MIGRANTES, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

j) ACUERDO **IEPC-CG-A-034/2015**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y LOS FORMATOS PARA QUE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, PRESENTEN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

k) ACUERDO **IEPC/CG/A-035/2015**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y FORMATOS PARA QUE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES REGISTREN SUS PROPUESTAS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

l) ACUERDO **IEPC/CG/A-042/2015**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRECANDIDATOS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE REALICEN CON EL OBJETO DE ELEGIR EN PROCESOS INTERNOS A SUS CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

m) ACUERDO **IEPC/CG/A-043/2015**, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE RECEPCIÓN Y TRÁNSITO DE ACOPIO, QUE SE INSTALARAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE JULIO DE 2015, DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

n) ACUERDO **IEPC/CG/A-045/2015**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, SUS CANDIDATOS Y CANDIDATOS COMUNES Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPANAS POLÍTICO-ELECTORALES QUE LLEVARAN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

o) ACUERDO **IEPC/CG/A-066/2015**, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG263/2015, SE APRUEBA EL DISEÑO DE GAFETE Y DE LA CARTA DE ACREDITACIÓN QUE UTILIZARÁN LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL A CELEBRARSE EL 19 DE JULIO DEL 2015, DE FECHA 09 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

p) ACUERDO **IEPC/CG/A-073/2015**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AL QUE SE SUJETAN LA ACREDITACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

q) ACUERDO **IEPC/CG/A-075/2015**, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

r) ACUERDO **IEPC/CG/A-076/2015**, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS AL QUE SE SUJETARA LA ACREDITACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, DE FECHA 02 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

IV. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE CELEBRÓ EL DOMINGO 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

V. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XV, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, AL 15 DE FEBRERO DE 2015, EL CONSEJO GENERAL REGISTRÓ LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA POSTULAR A CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

VI. QUE CON FECHAS 27 Y 30 DE JULIO DE 2015, LOS CC. RUBÉN GONZÁLEZ MORALES Y ROLANDO ALONSO FLORES LÓPEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, PRESENTARON ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, Y LA NO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

VII. QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS AL DICTAR SENTENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TEECH/JNE-M/009/2015, Y SU ACUMULADO TEECH/JNE-M/065/2015 RELATIVO A LOS JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL INTERPUESTOS, RESOLVIÓ:

*"**PRIMERO.** SON **PROCEDENTES** LOS JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL, INTERPUESTOS POR RUBÉN GONZÁLEZ MORALES Y ROLANDO ALONSO FLORES LÓPEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO.*

***SEGUNDO.** SE DECLARAN **INFUNDADOS** LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACTORES, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO VIII (OCTAVO) DE ESTE FALLO.*

***TERCERO.** SE **CONFIRMA** EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; Y SE DECLARA UN EMPATE ENTRE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.*

***CUARTO.** SE **DECLARA** LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS, Y EN ATENCIÓN A QUE EXISTE UN EMPATE EN EL RESULTADO DE LA MISMA; NO HA LUGAR A LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ.*

***QUINTO.** REQUIÉRASE AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EMITA DENTRO DEL PLAZO LEGAL, CONVOCATORIA RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS."*

VIII. QUE EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PROMOVIERON A TRAVÉS DE QUIENES SE OSTENTAN COMO SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, CON SEDE EN TAPILULA, CHIAPAS, JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ANTE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A FIN DE CONTROVERTIR LA RESOLUCIÓN SEÑALADA EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.

IX. QUE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, AL DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015, RESOLVIÓ:

> *"**PRIMERO.** SE **ACUMULA** EL EXPEDIENTE **SX-JRC-275/2015**, AL DIVERSO **SX-JRC-267/2015**, POR SER ÉSTE EL MÁS ANTIGUO, POR LO QUE DEBERÁ GLOSARSE COPIA CERTIFICADA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA AL EXPEDIENTE DEL JUICIO ACUMULADO.*
>
> ***SEGUNDO.** SE **CONFIRMA** LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE **TEECH/JNE-M/009/2015 Y SU ACUMULADO**."*

X. QUE CON FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE 2015, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-689/2015, RESOLVIO EL RECURSO DE APELACIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015 POR LA SALA REGIONAL XALAPA, DESCRITA EN EL ANTECENDENTE QUE PRECEDE, RESOLVIENDO:

> *"**ÚNICO.** SE DESECHA DE PLANO LA DEMANDA PROMOVIDA POR EL PARTIDO RECURRENTE."*

XI. QUE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EMITIÓ LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

XII. QUE EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO SE APROBÓ EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; Y

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F) Y P), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASI MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

2. QUE EL ARTÍCULO 24, NUMERALES 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DISPONE QUE LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS NO PODRÁN RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE ESTA LEY RECONOCE A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y

FORMALIDADES QUE ESTABLECE; ASÍ MISMO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ PARTICIPAR EN ELECCIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS EL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERE PERDIDO SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE ÉSTAS DEBAN REALIZARSE. NO OBSTANTE, PODRÁ PARTICIPAR EN UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EL PARTIDO QUE HUBIESE PERDIDO SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA PARTICIPADO CON CANDIDATO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA QUE FUE ANULADA.

3. QUE EL ARTÍCULO 104, INCISO F), DE LA LEY GENERAL MENCIONADA, SEÑALA QUE CORRESPONDE A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EJERCER, LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL.

4. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.

5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.

6. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

7. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 305, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CELEBRÓ SESIÓN A PARTIR DE LAS OCHO HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES 22 AL VIERNES 24 DE JULIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, REALIZANDO EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS, ASENTANDO LOS RESULTADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DECRETÁNDOSE UN EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

8. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CUANDO SE DECLARE EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO LA MÁS ALTA VOTACIÓN Y UNA VEZ QUE HAYAN SIDO RESUELTOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES, EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOCARÁ A AQUÉLLOS A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA CELEBRARSE EN LA FECHA QUE AL EFECTO SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA CUAL SE EXPEDIRÁ CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

9. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DEL CITADO CÓDIGO, LA CONVOCATORIA RELATIVA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA NO PODRÁ RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL CÓDIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE. EN EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ AJUSTAR LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, CONFORME CON LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 24, NUMERALES 1 Y 2, Y 104, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y LOS ARTÍCULOS 42, 44, 45, 134 Y 135, INCISOS F) Y P), 136, 139, 147, FRACCIONES II Y XXXI, 305, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, ENLISTADOS EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DE ESTE ACUERDO, AJUSTADOS A LAS CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LOGRAR SU FACTIBILIDAD EN LO QUE APLIQUE ÚNICAMENTE A LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, A CELEBRARSE EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y/O CANDIDATURAS COMUNES, CON LAS ADECUACIONES SEÑALADAS EN EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, DIRECCIÓN GENERAL, UNIDADES TÉCNICAS Y COORDINACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA DAR A CONOCER EN SU MOMENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA FISCALÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

.-Rúbricas.

Publicación No. 1238-A-2015

IEPC/CG/A-106/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRECANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.

V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. Que el pasado 07 de octubre de 2014, se decretó el inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se eligieron a Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de los 122 municipios que conforman la entidad Chiapaneca.

VIII. Que en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-031/2014, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, y sus precandidatos en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

IX. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año, en la cual los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Mover a Chiapas, Morena y Encuentro Social, registraron sus planillas de candidatos para contender en dicha elección.

X. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del año en curso, iniciando a las 08:00 horas y concluyendo el mismo día a las 18:00 horas.

XI. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del

Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).

XII. Que dicho resultado fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.

XIII. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XIV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XV. Que con fecha 16 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

XVI. Así también, en esa misma fecha, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, conoció el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Precampaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

Con base en los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que de conformidad con las bases establecidas en dicha norma suprema y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cosas, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual forma establece que fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, precisando que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

5. Que el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

6. Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

7. Que el artículo 17, Apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que en la ley se fijarán las reglas y criterios a que se sujetará la asignación y distribución del financiamiento público de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, garantizando que lo reciban en forma equitativa y que éste, sea destinado para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades ordinarias y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se regularán el financiamiento privado, que en ningún caso podrá ser superior ni equivalente al del total del financiamiento público, los gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas en las precampañas y campañas electorales, los métodos de financiación, quedando los procedimientos de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, y las sanciones correspondientes, reservados a lo que dispongan las leyes generales respectivas.

8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 17, Apartado C, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 139 y 147, fracciones II, XXII y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General, es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, y tiene como atribuciones, entre otras, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código comicial local y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia; determinar los topes del financiamiento público y privado, en efectivo o en especie a los partidos políticos y candidatos; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones, así como las demás señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y otras disposiciones legales aplicables.

9. Que con fundamento en el artículo 44 del multicitado Código, cuando se declare empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, el Congreso del Estado convocará a aquéllos a elecciones extraordinarias para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva, la cual se expedirá conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 del Código comicial local.

10. Que con fundamento en el artículo 45 del Código de la materia, la convocatoria relativa a elección extraordinaria no podrá restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código, conforme con la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección extraordinaria de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

11. Que el artículo 67, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece como derecho de los partidos políticos, entre otras, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales, distritales y municipales en los términos del referido Código.

12. Que el artículo 223, del citado Código, precisa que los procesos internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, sus integrantes, los ciudadanos y los precandidatos a dichos cargos, con el propósito de elegir a los candidatos a puestos de elección popular que postulará cada partido político en las elecciones en que participe; de conformidad con lo establecido en dicho Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político; de igual forma señala que los procesos internos forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección, los cuales deberán comunicarse, previo a su celebración, al Instituto.

13. Que el artículo 224, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, define lo siguiente:

    a) Precampaña electoral: Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, asociaciones políticas y ciudadanos, regulados por el referido Código, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, con el propósito de elegir en procesos internos a sus candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

    b) Actos de precampaña: Los actos de proselitismo que realicen los ciudadanos en su calidad de precandidatos, de conformidad con el citado Código.

    c) Actos de proselitismo: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, entrevistas o la difusión de cualquier tipo de propaganda con las que se pretenda ganar prosélitos a favor de la candidatura a un cargo de elección popular.

    d) Propaganda de precampaña: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, publicidad y encuestas por Internet, grabaciones, proyecciones, encuestas, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general que durante la precampaña producen y difunden los precandidatos o sus simpatizantes.

    e) Precandidato: Los ciudadanos que los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la nominación a un puesto de elección popular.

14. Que el artículo 225, párrafos primero y segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que la duración de las precampañas electorales no podrá exceder de diez días; y las precampañas para la elección de Gobernador darán inicio ochenta y nueve días antes del día de la elección y terminarán ochenta días antes de la elección respectiva; la de Diputados y miembros de Ayuntamientos darán inicio cincuenta y nueve días antes del día de la elección y terminarán cincuenta días antes de la elección correspondiente; de igual forma precisa que las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

15. Que en la parte infine del primer párrafo, del artículo 229 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que el Instituto determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado, el cual será equivalente al veinticinco por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. En este sentido para establecer el tope de gastos de precampaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, se tomará como referencia el equivalente al veinticinco por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la campaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2012, por ser esta la inmediata anterior.

16. Que el artículo 230, del referido Código, señala que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los conceptos señalados en las fracciones I a IV del segundo párrafo del artículo 249 de este Código.

17. Que el artículo 249, de la invocada normatividad, literalmente establece lo siguiente:

"Artículo 249.- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Para los efectos de lo previsto en el presente capítulo, las coaliciones y las candidaturas comunes se sujetarán a los topes de gasto de campaña como si se trataran de un sólo partido político."

18. Que los artículos 336, fracciones III y VIII; y 338, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen respectivamente, que constituyen infracciones de los partidos y asociaciones políticas al multicitado Código, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el Código comicial local; el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en materia de precampañas y campañas electorales; así como también constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, exceder los topes de gasto establecidos por el Instituto.

19. Que el artículo 229, segundo y tercer párrafo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, señala que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo, que para tal efecto establezca el Instituto Nacional Electoral y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el

informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto del multicitado Código; así como también, los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido.

20. Que el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, la de elaborar los proyectos de acuerdo relacionados con el financiamiento público y topes de gastos de precampaña y campaña, para someterlos a consideración de la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral.

21. Que los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, precisan que la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral local, es un Órgano Ejecutivo Central de naturaleza colegiada, y tiene como atribuciones la de aprobar la propuesta de acuerdos relacionados con el financiamiento público a partidos políticos y topes de gastos de precampañas y campañas que presente la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y remitirlos a la Comisión respectiva, en este caso, a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

22. Que dentro del marco de creciente pluralidad y competitividad partidista, el propósito fundamental de las disposiciones legales y constitucionales en materia de gastos de precampañas electorales, es el de procurar condiciones de equidad en las contiendas internas que realicen los partidos políticos para elegir a su candidato.

23. Que en concordancia con el artículo 229, del Código comicial local, el tope de gastos de precampaña que habrán de observar los partidos políticos y sus precandidatos, en los procesos de selección interna de candidatos que al efecto lleven a cabo, será el equivalente al veinticinco por ciento del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, con base en lo anterior, se toma como referencia para el cálculo de éstos, el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que se determinaron los topes de gastos de campañas electorales en el proceso electoral local ordinario del año 2015, de fecha 30 de abril de 2015, lo anterior en atención a que el periodo para la celebración de precampañas en este proceso electoral local extraordinario 2015-2016, es el mismo que el observado en las elecciones ordinarias locales recién celebradas; por lo que se procede a fijar el tope de gastos de precampaña para el presente proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el que habrá de elegirse a los Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, según la operación descrita en el cuadro siguiente:

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA 2014-2015	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE PRECAMPAÑA (25%), APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016
092	TAPILULA	402, 439.04	100,609.76

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso c) y Base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, primer párrafo; Apartado B, párrafo noveno, y Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 43, primer párrafo, 44, 45, 135, 136, 139, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 249, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 147, fracciones II, XXII y XXXI, del citado Código comicial local, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el tope de gastos de precampaña que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos, durante los procesos de selección interna de candidatos que llevarán a cabo en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, durante el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en términos de lo establecido en el considerando 23 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El monto determinado como tope de gastos de precampaña para la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, no podrá ser rebasado por los partidos políticos y sus precandidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 229, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral de este organismo electoral, así como en su oportunidad, al Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

.-Rúbricas.

Publicación No. 1239-A-2015

IEPC/CG/A-107/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.

V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. Que el pasado 07 de octubre de 2014, se decretó el inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se eligieron a Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad Chiapaneca.

VIII. Que en sesión celebrada el 30 de abril de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-032/2015, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campañas Electorales que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatos comunes, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

IX. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año, en la cual los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Mover a Chiapas, Morena y Encuentro Social, registraron sus planillas de candidatos para contender en dicha elección.

X. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del año en curso, iniciando a las 08:00 horas y concluyendo el mismo día a las 18:00 horas.

XI. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).

XII. Que dicho resultado fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la

Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.

XIII. Que en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG843/2015, por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del trabajo y humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local.

XIV. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XV. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XVI. Que con fecha 16 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

XVII. Así también, en esa misma fecha, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, conoció el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

Con base en los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

3. Que el artículo 41, Base II, inciso c), párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. Asimismo dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que de conformidad con las bases establecidas en dicha norma suprema y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otras cosas, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual forma establece que fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan, precisando que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; y las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
5. Que el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
6. Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
7. Que el artículo 17, Apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que en la ley se fijarán las reglas y criterios a que se sujetará la asignación y distribución del financiamiento público de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, garantizando que lo reciban en forma equitativa y que éste, sea destinado para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades ordinarias y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se regularán el financiamiento privado, que en ningún caso podrá ser superior ni equivalente al del total del financiamiento público, los gastos que podrán erogar los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas en las precampañas y campañas electorales, los métodos de financiación, quedando los procedimientos de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, y las sanciones correspondientes, reservados a lo que dispongan las leyes generales respectivas.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 17, Apartado C, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 139 y 147, fracciones II, XXII y XXXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General, es el órgano máximo de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, y de los procedimientos de participación ciudadana, que sean de su competencia, y tiene como atribuciones, entre otras, la de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código comicial local y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia; determinar los topes del financiamiento público y privado, en efectivo o en especie a los partidos políticos y candidatos; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones, así como las demás señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y otras disposiciones legales aplicables.
9. Que con fundamento en el artículo 44 del multicitado Código, cuando se declare empate entre los partidos políticos que hubiesen obtenido la más alta votación y una vez que hayan sido resueltos los medios de impugnación correspondientes, el Congreso del Estado convocará a aquéllos a elecciones extraordinarias para celebrarse en la fecha que al efecto señale la convocatoria respectiva, la cual se expedirá conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 del Código comicial local.
10. Que con fundamento en el artículo 45 del Código de la materia, la convocatoria relativa a elección extraordinaria no podrá restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. En el caso de elecciones

extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el Código, conforme con la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección extraordinaria de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

11. Que los artículos 248, 249 y 250 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, facultan al Consejo General para determinar los topes de gastos de campañas electorales
12. Que dentro de la competencia partidista, el propósito fundamental de establecer el tope de gastos de campaña, es el de procurar condiciones de equidad en las contiendas, de tal forma que la disparidad en la disposición de recursos económicos entre los distintos partidos políticos no constituya, necesariamente, un factor determinante en la búsqueda y captación del voto ciudadano.
13. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
14. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 240, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos registrados para la obtención del voto.
15. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las campañas electorales de los candidatos a Gobernador, Diputados o Miembros de los Ayuntamientos, tendrán un tope de gastos que fijará el Instituto para cada campaña, en razón a los estudios que el propio organismo realice por sí o por terceras personas, así como de la información derivada de los informes a que hace referencia el artículo 97 del propio Código.
16. Que el artículo 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.
17. En este sentido, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gasto de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como incersiones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y
IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se considerarán dentro de los topes de campaña, los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

18. Que el artículo 250 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que en la determinación de los topes de gasto de campaña aplicará las siguientes reglas:

Previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gasto para cada tipo de elección, atendiendo a los siguientes criterios:

I. Deberá fijarse sobre la base del equilibrio y la equidad entre los partidos políticos;
II. El 25 por ciento del salario mínimo diario vigente en el estado;
III. El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, al treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección;
IV. La duración de la campaña; y
V. La densidad poblacional y condiciones geográficas.

19. En este sentido, para la determinación del tope de gastos de campaña que se observará durante el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, resulta necesario establecer el procedimiento para aplicar la ecuación señalada en el considerando anterior, el cual estará sustentado en observancia al equilibrio y la equidad entre los partidos políticos, y será el resultado de multiplicar el veinticinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la entidad, por el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de cada municipio, con corte al 31 de octubre del año 2014, multiplicando a su vez este factor por el valor asignado a la duración de las campañas; y finalmente, por el promedio de valores relativos asignados a la densidad poblacional y a las condiciones geográficas, correspondiente al municipio de Tapilula, Chiapas.

Teniendo en cuenta que, el resultado que arroje este procedimiento, concierne a un proceso electoral en el que se asigna para gastos de campaña, un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en este mismo año a los partidos políticos, en observancia de lo establecido en la fracción II del artículo 92 del Código y considerando el contenido de los informes a que hace referencia el considerando 16 del presente instrumento, teniéndose en consecuencia los siguientes datos:

a) El 25 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.
corresponde a la cantidad de $16.61 (dieciseis pesos 61/100 m.n.), cifra que resulta al determinar el 25% de la cantidad de $66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 m.n.), correspondiente al salario mínimo general para nuestra entidad, ubicada dentro del área geográfica "B", que para el año 2015 determinó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2014, cuya vigencia inició el 1° de enero del presente año.
b) La lista nominal de electores estatal.
Corresponde al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de cada municipio, con corte al treinta y uno de octubre del año 2014, según datos proporcionados por el registro federal de electores.
c) La duración de la campaña.

20. Que para la determinación del tope de gastos de campaña electoral para la elección extraordinaria, se consideró como base el aprobado en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, y de manera específica aplicado para el municipio de Tapilula, Chiapas, teniéndose que:

CVE	MUNICIPIO	25% SMD	L.N.	DURACIÓN CAMPAÑA	DENSIDAD POBLACIÓN	COND. GEOGRÁFS.	PROM. DE VALORES	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA
092	TAPILULA	16.61	7,478	1.20	3.00	2.40	2.70	**402,439.04**

21. En ese sentido, el tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, tomando en consideración que las campañas electorales iniciarán el 07 de noviembre y culminarán el 02 de diciembre del presente año, con una duración de 26 días, y no de 30 como en la elección ordinaria 2014-2015, será el siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN TAPILULA, CHIAPAS.

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCIÓN ORDINARIA 2014-2015 (30 DÍAS)	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2015-2016 (26 DÍAS)
092	TAPILULA	**402,439.04**	**348,780.50**

22. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, somete a la consideración del Consejo General de este Instituto el presente Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña Electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base II, inciso c) y Base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, primer párrafo; Apartado B, párrafo noveno, y Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1, 2, 43, primer párrafo, 44, 45, 135, 136, 139, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 250 y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo

147, fracciones II, XXII y XXXI, del citado Código comicial local, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el tope de gastos de campaña electoral que deberán observar los partidos políticos y sus candidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas, en términos de lo establecido en el considerando 21 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El monto determinado como tope de gastos de campaña para las elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, no podrá ser rebasado por los partidos políticos y sus candidatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización Electoral de este organismo electoral, así como en su oportunidad, al Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.-Rúbricas.

Publicación No. 1240-A-2015

IEPC/CG/A-109/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN EL QUE SE ELEGIRÁN A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBÓ LOS FORMATOS DE AVISOS Y SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE DEBERÁN UTILIZAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURA COMÚN Y/O CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ESTABLECIERON LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; DE DIPUTADO MIGRANTE VOTADO POR CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, Y DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

II. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2015, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO IEPC/CG/A-105/2015, POR EL QUE SE APROBARON DIVERSOS ACUERDOS OPERATIVOS Y ESPECÍFICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015 EN TAPILULA, CHIAPAS

III. QUE EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA JURISPRUDENCIA 6/2015 "**PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**". QUE A LA LETRA DICE:

LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LA LUZ DE LA ORIENTACIÓN TRAZADA POR EL PRINCIPIO PRO PERSONA, RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LLEVA A CONSIDERAR QUE LA INCLUSIÓN DEL POSTULADO DE PARIDAD EN EL ARTÍCULO 41 DE LA NORMA FUNDAMENTAL, TRATÁNDOSE DE CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES, SE ENMARCA EN EL CONTEXTO QUE DELINEAN LOS NUMERALES 2, 3, 25, 26 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 1, 23, 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 1, 2, 3 Y 7 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; I, II Y III, DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER; 4, INCISO J); Y 5 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; ESQUEMA NORMATIVO QUE CONFORMA EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL Y QUE PONE DE MANIFIESTO QUE LA POSTULACIÓN PARITARIA DE CANDIDATURAS ESTÁ ENCAMINADA A GENERAR DE MANERA EFECTIVA EL ACCESO AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO DE AMBOS GÉNEROS, EN AUTÉNTICAS CONDICIONES DE IGUALDAD. EN ESE SENTIDO, EL PRINCIPIO DE PARIDAD EMERGE COMO UN PARÁMETRO DE VALIDEZ QUE DIMANA DEL MANDATO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE ESTABLECER NORMAS PARA GARANTIZAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS ACORDES CON TAL PRINCIPIO, ASÍ COMO MEDIDAS DE TODO TIPO PARA SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO, POR LO QUE DEBE PERMEAR EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR TANTO FEDERALES, LOCALES COMO MUNICIPALES, A EFECTO DE GARANTIZAR UN MODELO PLURAL E INCLUYENTE DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE GOBIERNO.

QUINTA ÉPOCA:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-46/2015.- RECURRENTE: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS- AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL- 13 DE MARZO DE 2015- UNANIMIDAD DE VOTOS- PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA- SECRETARIOS: JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA, MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y CARLOS EDUARDO PINACHO CANDELARIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-85/2015- RECURRENTE: MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ. - AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN- 29 DE ABRIL DE 2015. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS- PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ- DISIDENTES: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA Y MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA- SECRETARIO: SERGIO DÁVILA CALDERÓN.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-90/2015 Y ACUMULADO- RECURRENTES: LETICIA BURGOS OCHOA Y OTRAS- AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO- 29 DE ABRIL DE 2015- MAYORÍA DE CUATRO VOTOS- PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ- DISIDENTES: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA Y MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA- SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL ROSAS LEAL.

IV. QUE EN SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA JURISPRUDENCIA 7/2015 INTERÉS LEGÍTIMO. "**PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL**". QUE A LA LETRA DICE:

LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, A LA LUZ DE LA ORIENTACIÓN TRAZADA POR LOS ARTÍCULOS 1°, 2, 4, 41, BASE I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CONTEXTO DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 25, 26 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 1, 23, 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 1, 2, 3 Y 7 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; I, II Y III, DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER; 4, INCISO J); Y 5 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; PERMITE AFIRMAR QUE LOS PARTIDOS Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS MUNICIPALES DESDE UNA DOBLE DIMENSIÓN. POR UNA PARTE, DEBEN ASEGURAR LA PARIDAD VERTICAL, PARA LO CUAL ESTÁN LLAMADOS A POSTULAR CANDIDATOS DE UN MISMO AYUNTAMIENTO PARA PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS MUNICIPALES EN IGUAL PROPORCIÓN DE GÉNEROS; Y POR OTRA, DESDE DE UN ENFOQUE HORIZONTAL DEBEN ASEGURAR LA PARIDAD EN EL REGISTRO DE ESAS CANDIDATURAS, ENTRE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS QUE FORMAN PARTE DE UN DETERMINADO ESTADO. A TRAVÉS DE ESA PERSPECTIVA DUAL, SE ALCANZA UN EFECTO ÚTIL Y MATERIAL DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, LO QUE POSIBILITA VELAR DE MANERA EFECTIVA E INTEGRAL POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

QUINTA ÉPOCA:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-46/2015.- RECURRENTE: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS- AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL- 13 DE MARZO DE 2015- UNANIMIDAD DE VOTOS- PONENTE: CONSTANCIO CARRASCO DAZA- SECRETARIOS: JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA, MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y CARLOS EDUARDO PINACHO CANDELARIA.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-85/2015- RECURRENTE: MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ. - AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN- 29 DE ABRIL DE 2015. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS- PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ- DISIDENTES: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA Y MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA- SECRETARIO: SERGIO DÁVILA CALDERÓN.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SUP-REC-90/2015 Y ACUMULADO- RECURRENTES: LETICIA BURGOS OCHOA Y OTRAS- AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO- 29 DE ABRIL DE 2015- MAYORÍA DE CUATRO VOTOS- PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ- DISIDENTES: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA Y MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA- SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL ROSAS LEAL. Y;

C O N S I D E R A N D O S

I. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2; FRACCIÓN III, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ESTABLECE QUE ESTÁ PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA, POR EL GÉNERO Y QUE TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS; RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y, EN

CONSECUENCIA, A LA AUTONOMÍA PARA ELEGIR DE ACUERDO CON SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO INTERNO, GARANTIZANDO QUE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES INDÍGENAS DISFRUTARÁN Y EJERCERÁN SU DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD; ASÍ COMO A ACCEDER Y DESEMPEÑAR LOS CARGOS PÚBLICOS Y DE ELECCIÓN POPULAR PARA LOS QUE HAYAN SIDO ELECTOS O DESIGNADOS, EN UN MARCO QUE RESPETE EL PACTO FEDERAL Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS. EN NINGÚN CASO LAS PRÁCTICAS COMUNITARIAS PODRÁN LIMITAR LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS Y LAS CIUDADANAS EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES.

II. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 12 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS, VOTAR Y SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY; PRECISANDO QUE EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN.

III. QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17 APARTADO B, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y 48, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN COMO FIN, ENTRE OTROS, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTATAL, Y CON EL CARÁCTER DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN MEDIANTE EL VOTO, ASÍ COMO GARANTIZAR LAS REGLAS DE PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS.

IV. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO DE EELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL 15 DE OCTUBRE DE 2015, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 014 SIGNADO POR EL C. LIMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN, DIPUTADO SECRETARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HIZO DEL CONOCIMIENTO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL DECRETO NÚMERO 008, POR EL QUE CONVOCA A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS. EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015 ACUMULADOS. Y SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015.

V. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F) Y P), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASÍ MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

VI. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS AYUNTAMIENTOS SE INTEGRARAN POR: UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO Y TRES REGIDORES PROPIETARIOS Y SUS SUPLENTES DE MAYORÍA RELATIVA Y DOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN NO EXCEDA DE 7,500 HABITANTES. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; SEIS REGIDORES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES DE MAYORÍA RELATIVA Y CUATRO REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE 7,500 HABITANTES Y NO EXCEDA DE 100,000 HABITANTES. UN PRESIDENTE, UN SÍNDICO

PROPIETARIO Y UN SUPLENTE; OCHO REGIDORES PROPIETARIOS Y CUATRO SUPLENTES DE MAYORÍA RELATIVA Y SEIS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYA POBLACIÓN SEA DE MÁS DE 100,000 HABITANTES.

VII. QUE EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTABLECE QUE PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE: I. SER CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. II. SABER LEER Y ESCRIBIR. III. NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIÁSTICO NI SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO. IV. SER ORIGINARIO DEL MUNICIPIO, CON RESIDENCIA MÍNIMA DE UN AÑO O CIUDADANÍA CHIAPANECA POR NACIMIENTO CON UNA RESIDENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE. V. NO PRESTAR SERVICIOS A GOBIERNOS O INSTITUCIONES EXTRANJERAS. VI. NO SER CÓNYUGE O CONCUBINO, HERMANA O HERMANO, MADRE, PADRE, HIJA, HIJO, O TENER PARENTESCO CONSANGUÍNEO HASTA EL CUARTO GRADO, ASÍ COMO TAMPOCO TENER PARENTESCO POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO EN FUNCIONES, SI SE ASPIRA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL O SÍNDICO.

VIII. QUE EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A NINGUNA PERSONA PODRÁ REGISTRÁRSELE COMO CANDIDATO A DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL; TAMPOCO PODRÁ SER CANDIDATO PARA UN CARGO FEDERAL DE ELECCIÓN POPULAR Y SIMULTÁNEAMENTE PARA OTRO DEL ESTADO. EN ESTE SUPUESTO, SI EL REGISTRO PARA EL CARGO DE LA ELECCIÓN LOCAL YA ESTUVIERE HECHO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE.

IX. QUE EL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFIERE QUE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL TIENEN POR OBJETO ASEGURAR LA PLURALIDAD PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL SENO DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROPORCIONALIDAD QUE INVARIABLEMENTE DEBERÁ MANTENERSE ENTRE EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA OBTENIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO Y EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE LE CORRESPONDEN EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

X. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES: I. SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; II. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66, DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; III. CADA PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ POSTULAR EN PLANILLA LA TOTALIDAD DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS A ELEGIR. EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR EN LA LISTA DE LA PLANILLA; EL CANDIDATO A SÍNDICO OCUPARÁ EL SEGUNDO LUGAR EN DICHA LISTA, Y LOS RESTANTES CANDIDATOS A REGIDOR OCUPARÁN LOS SIGUIENTES LUGARES HASTA COMPLETAR EL NÚMERO QUE CORRESPONDA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; IV. PARA TENER DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE REQUIERE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS OBTENGAN AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL MUNICIPIO; V. NO PODRÁ PARTICIPAR DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERE ALCANZADO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN MUNICIPAL; VI. SI NINGÚN PARTIDO MINORITARIO OBTIENE EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, O SÓLO HUBIESE UNA PLANILLA REGISTRADA, NO SE ASIGNARÁN REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO; Y VII. SÍ SÓLO UN PARTIDO OBTIENE EL MÍNIMO DE VOTACIÓN REQUERIDO PARA TENER DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE ASIGNARÁ A DICHO PARTIDO LA MITAD DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN.

XI. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV, PRIMER PÁRRAFO, Y PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE HARÁ PREFERENTEMENTE CONFORME AL ORDEN DE LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADA POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES, EMPEZANDO POR EL CANDIDATO A PRESIDENTE

MUNICIPAL, SIGUIENDO POR EL CANDIDATO A SÍNDICO, Y POSTERIORMENTE, CON LOS CANDIDATOS A REGIDORES EN EL ORDEN QUE APAREZCAN, SALVO QUE EXISTAN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS DE UN PARTIDO POLÍTICO, O EN EL CONVENIO RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES. ***GARANTIZANDO LA PARIDAD ENTRE LOS DOS GÉNEROS***; **EN EL SUPUESTO DE QUE EL NÚMERO DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR ESTE PRINCIPIO SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO Y SER ENCABEZADA INVARIABLEMENTE POR UNA PERSONA DE DICHO GÉNERO.**

XII. QUE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 69, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS DE AFILIACIÓN, CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALAN SUS ESTATUTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS;

XIII. QUE EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN EN UNA PROPORCIÓN MENOR AL 25% DE LA COALICIÓN FLEXIBLE, POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INE/CG/308/2014, SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 1, INCISO C), QUE SE ENTENDERÁ POR COALICIÓN FLEXIBLE LA QUE ESTABLEZCAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA POSTULAR AL MENOS EL 25% DE LAS CANDIDATURAS EN UN MISMO PROCESO ELECTORAL LOCAL, BAJO UNA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL.

XIV. QUE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, SE SEÑALA QUE DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ACORDAR POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; ASÍ COMO EL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN ACREDITAR, QUE SUS DIRIGENCIAS NACIONALES Y LOCALES APROBARON PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURAS COMUNES; Y QUE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN.

XV. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.

XVI. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.

XVII. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

XVIII. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN XVI DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA LE CORRESPONDE REGISTRAR LAS CANDIDATURAS CONCURRENTEMENTE CON LOS CONSEJOS RESPECTIVOS LAS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

XIX. QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES VIII Y XV, DEL ARTÍCULO 148, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES ATRIBUCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE RECIBIR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA SOMETERLAS AL CONSEJO GENERAL PARA SU REGISTRO; Y ENVIAR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, LA RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA LA ELECCIÓN QUE CORRESPONDA, Y DE IGUAL FORMA, LA CANCELACIÓN DE REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

XX. QUE EL ARTÍCULO 164, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, TIENEN COMO ATRIBUCIÓN REGISTRAR CONCURRENTEMENTE CON EL CONSEJO GENERAL A LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

XXI. QUE EL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISPONE QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES O NACIONALES, Y EN SU CASO A LAS COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PROCURANDO GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. ASIMISMO, QUE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A TODO CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE DEBERÁ HABER OBTENIDO EL REGISTRO DE SU PLATAFORMA ELECTORAL QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN DURANTE SUS CAMPAÑAS POLÍTICAS.

RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, DEBERÁN INTEGRARSE D**E MANERA PARITARIA ENTRE LOS DOS GÉNEROS; CUANDO EL NÚMERO DE CANDIDATURAS SEA IMPAR, LA MAYORÍA DEBERÁ CORRESPONDER AL GÉNERO FEMENINO**.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PRESCRITO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REQUERIRÁ AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PARA QUE EN EL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, RECTIFIQUE LA SOLICITUD DE REGISTRO, O SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS EN CASO DE NO HACERLO, EL CONSEJO GENERAL DICTARÁ DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CONDUCENTES, INCLUYENDO EL CAMBIO EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INCLUIDAS EN LA LISTA PARA LA QUE SE SOLICITA REGISTRO, SI LO ANTERIOR NO FUESE POSIBLE Y EL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN NO RECTIFICA, DENTRO DE UN PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA SEGUNDA NOTIFICACIÓN, SE NEGARÁ EL REGISTRO A LA LISTA COMPLETA.

XXII. QUE EL ARTÍCULO 236, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEBERÁ CONTENER: I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS; II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN ÉSTE, ASÍ COMO OCUPACIÓN; III.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA O POSTULAN; PRECISÁNDOSE, EN EL CASO DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE CADA CANDIDATO. IV.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES DEL PARTIDO POSTULANTE; V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL O CREDENCIALES DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA; VI.- LA MANIFESTACIÓN DE QUE EL CANDIDATO O CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTATUARIAS DEL PROPIO PARTIDO, O EN SU CASO, CONFORME AL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO; Y VII.- LA FIRMA DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE.DE PARTIDO O COALICIÓN POSTULANTE, AUTORIZADO PARA ELLO.

XXIII. QUE EL ARTÍCULO 237, DEL CÓDIGO MULTICITADO, SEÑALA QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL Y DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE LOS

SIGUIENTES DOCUMENTOS: I.- DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL CANDIDATO PROPUESTO; II.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL CANDIDATO; III.- FOTOCOPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA; IV.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O POR NOTARIO PÚBLICO; Y V.- LOS DEMÁS QUE EN SU CASO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR, EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

XXIV. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA PARA ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, MAXIMIZAR EL DERECHO QUE TIENEN TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CHIAPANECOS PARA PARTICIPAR EN EL EJERCICIO DE LA VOLUNTAD POPULAR Y EN LA TOMA DE DECISIONES PÚBLICAS. DICHOS MANDATOS DE OPTIMIZACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INCIDEN EN LA CONFORMACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SOCIEDAD, EN LA MEDIDA EN QUE PRETENDE UNA PARTICIPACIÓN RESPETUOSA Y EQUILIBRADA DEL GÉNERO FEMENINO Y MASCULINO EN LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS, PERO TAMBIÉN POR QUE TIENE COMO PROPÓSITO QUE EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES SE PRIVILEGIEN LOS DERECHOS HUMANOS, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGLAS DE TODO PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES A TRAVÉS DE LA MANIFESTACIÓN SUSTANTIVA DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

QUE LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN I, 17, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PUBLICADA EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, ESTABLECE QUE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS SON EL CONJUNTO DE MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL ENCAMINADAS A ACELERAR LA IGUALDAD DE HECHO ENTRE LAS MUJERES Y HOMBRES Y QUE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD, TENDRÁ COMO OBJETIVOS FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ELLO ES ASÍ, YA QUE LA PARIDAD DE GÉNERO EN SU MANIFESTACIÓN POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, BUSCA GARANTIZAR QUE EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS GÉNEROS OBTENGAN UNA CANDIDATURA, CON LO CUAL, SE FOMENTA LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES. SIRVE COMO SUSTENTO JURÍDICO DE LO ANTERIOR EL JUICIO CIUDADANO **SUP-JDC-3/2014**, RESUELTO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DONDE ESTABLECIÓ QUE LA PARIDAD **"IMPLICA UNA IGUALDAD SUSTANTIVA ENCAMINADA A LOGRAR UNA PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA VIDA PÚBLICA DEL PAÍS, ESTO ES, GARANTIZAR UNA OPORTUNIDAD REAL DE EJERCER EL CARGO, AL ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE IMPEDIMENTO QUE PUDIERA EXISTIR"**.

POR OTRA PARTE, EXISTEN DIVERSOS INSTRUMENTOS DE LOS CUALES EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, Y QUE BUSCAN PROTEGER Y GARANTIZAR LA IGUALDAD ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE, ASÍ COMO DE LOGRAR SU PARTICIPACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD SUSTANTIVA O MATERIAL EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS Y DEL ESTADO CHIAPANECO, A SU VEZ EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,** HA ESTABLECIDO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 35, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 23 Y 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 25 DEL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, SE ADVIERTE EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DEBE EJERCERSE EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y BAJO UNA PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO. EN ESE CONTEXTO ESTE ÓRGANO COLEGIADO DEBE DOTAR DE EFICACIA A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA, POR LO QUE, ESTÁ FACULTADA PARA REMOVER TODO OBSTÁCULO QUE IMPIDA LA PLENA OBSERVANCIA DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. ELLO ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA TESIS XLI/2013 DE RUBRO **"PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN COAHUILA)"**.

ESTE TIPO DE ACCIONES SE CARACTERIZA POR SER TEMPORALES, PROPORCIONALES, RAZONABLES Y OBJETIVAS, YA QUE RESPONDEN AL INTERÉS DE LA COLECTIVIDAD A PARTIR DE UNA SITUACIÓN DE INJUSTICA PARA UN SECTOR DETERMINADO. ELLO, CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 30/2014, SUSTENTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE RUBRO: **"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETO DE SU IMPLEMENTACIÓN"**.

ENTONCES, CON BASE EN EL MARCO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL ESTIMA QUE GARANTIZAR LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS NO SÓLO DEBE DE ENTENDERSE COMO PARIDAD VERTICAL (INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE LOS AYUNTAMIENTOS) SINO TAMBIÉN HORIZONTAL O TRANSVERSAL ATENDIENDO A LA TOTALIDAD DE AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE PROGRESIÓN DE LOS DERECHOS, CON MIRAS A UNA INTEGRACIÓN FINAL EQUILIBRADA EN TÉRMINOS DE PRESENCIA DE AMBOS GÉNEROS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, EL CRITERIO HORIZONTAL ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE PROCURA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y, POR TANTO, UNA HERRAMIENTA LEGAL PARA SU CUMPLIMIENTO QUE, POR SU OBJETIVO NO GENERA DESIGUALDAD NI DISCRIMINACIÓN, SINO QUE ÚNICAMENTE EQUILIBRA Y PROPICIA LA PARTICIPACIÓN DE IGUALDAD DE CONDICIONES DE LAS MUJERES Y HOMBRES RESPECTO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

OTRO PRINCIPIO QUE DEBE OBSERVARSE ES EL DE ALTERNANCIA DE GÉNERO, EL CUAL CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PUESTOS BAJO EL ESQUEMA MUJER-HOMBRE-MUJER EN LOS CASOS EN LOS QUE EL LUGAR OCUPADO RESULTE RELEVANTE. ESTO ES, EN SU INTEGRACIÓN SE DEBE ALTERNAR ENTRE LOS GÉNEROS, ELLO CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE LAS CUOTAS DE GÉNERO SEAN CUBIERTAS EN LAS PEORES POSICIONES, QUE SE TRADUZCA EN UN FRAUDE A LA LEY, POR LO TANTO AL MOMENTO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DEBE RESPETARSE EL PRINCIPIO DE ALTERNANCIA YA REFERIDO, DESTACANDO CON ELLO QUE, AL APLICAR EL CITADO PRINCIPIO SE LOGRA AUTOMÁTICAMENTE LA PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL.

XXV. QUE EN SESIÓN PÚBLICA LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL EXPEDIENTE SUP-RAP-0694-2015 ORDENÓ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MODIFICAR EL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCÓ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE DIPUTADOS FEDERALES EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE AGUASCALIENTES, A FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONSIDERAR QUE NO ESTIPULÓ LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE POSTULAR CANDIDATOS DE AMBOS GÉNEROS, TAL COMO LO HIZO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA EN EL CITADO DISTRITO ELECTORAL. POR LO QUE ESTABLECIERON QUE SI LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DERIVA DE LA ANULACIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, DEBE IMPERAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, YA QUE SI EN AQUEL PROCESO ELECTIVO SE TUVO POR COLMADO, EN LA NUEVA ELECCIÓN TAMBIÉN DEBEN CUMPLIR ESTE PRINCIPIO Y ASÍ DAR EFECTIVIDAD A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. DE LO ANTERIOR SE COLIGUE QUE ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN APLIQUE DICHO CRITERIO EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE TAPILULA, CHIAPAS; A FIN DE GARANTIZAR EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS EL PRINCIPIO DE HORIZONTALIDAD FUNDAMENTADO EN LOS RESULTANDOS III Y IV, Y EN EL CONSIDERANDO XXIV DEL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTERIORMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO LOS ARTÍCULOS 1°, 2° APARTADO A FRACCIÓN III, 35, 41, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V, APARTADO B, INCISO A), NUMERAL 5, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, FRACCIÓN I Y II, 17, 66 Y 68, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 23, 28, 37, 40, 44, 48, 69 FRACCIONES III Y XVI, 109, 134, 135, INCISOS F) Y P), 136, 139, 148 FRACCIÓN VIII Y XV, 164 FRACCIÓN III, 234, 236, 237 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS FRACCIONES II, XVI Y XXXI, DEL ARTÍCULO 147 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. SE APRUEBA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES DEBERÁN GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN EL QUE SE ELEGIRÁN A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO XXV DEL PRESENTE INSTRUMENTO DEBE IMPERAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD TANTO VERTICAL Y DE ALTERNANCIA DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; DE LA SIGUIENTE MANERA:

ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS.

POBLACIÓN MAYOR DE 10,000 HABITANTES

CARGO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	PCU	Morena	ES	MVC
PRESIDENTE	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO
SÍNDICO PROPIETARIO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO
SÍNDICO SUPLENTE	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO
1ER. REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO
2°. REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO
3ER. REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO
4°. REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO
5°. REGIDOR PROPIETARIO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO
6°. REGIDOR PROPIETARIO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO
1ER. REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO
2°. REGIDOR SUPLENTE	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	MASCULINO	FEMENINO
3ER. REGIDOR SUPLENTE	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	FEMENINO	MASCULINO

TERCERO. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 147 FRACCIÓN XVI Y 164, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y/O EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PODRÁN REGISTRAR DE MANERA CONCURRENTE A LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, Y DEBERÁN ANALIZAR QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO AL CARGO DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, CUMPLAN CON LOS PRINCIPIOS DE VERTICALIDAD Y DE ALTERNANCIA DE GÉNERO Y SÍ DEL ANÁLISIS DE DICHAS SOLICITUDES, SE PERCIBIERE QUE INCUMPLEN CON LOS CITADOS PRINCIPIOS, MATERIA DE ESTE ACUERDO, ESTOS SEAN SUBSANADOS DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLE EL CÓDIGO MULTICITADO.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, DE A CONOCER EN SU MOMENTO OPORTUNO, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.

QUINTO. NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y

VINCULACIÓN ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

QUINTO. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DEL INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**

.-Rúbricas.

Publicación No. 1241-A-2015

IEPC-CG/A-110/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

R E S U L T A N D O

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.

V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

VII. Que el pasado 07 de octubre de 2014, se decretó el inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015, por el que se eligieron a Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad chiapaneca.

VIII. Que en sesión celebrada el 12 de enero de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante este organismo electoral. Procediendo en esa ocasión a realizar su distribución, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	% VVE DIP. MR 2012	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS PP	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
P A N	15.68	$ 5'513,739.18	$ 14'121,053.62	$ 19'634,792.80	$ 1'636,232.73
P R I	30.13	$ 5'513,739.18	$ 27'134,397.04	$ 32'648,136.22	$ 2'720,678.02
P R D	10.53	$ 5'513,739.18	$ 9'483,080.01	$ 14'996,819.19	$ 1'249,734.93
P T	7.37	$ 5'513,739.18	$ 6'637,255.43	$ 12'150,994.61	$ 1'012,582.88
P V E M	30.03	$ 5'513,739.18	$ 27'044,339.30	$ 32'558,078.48	$ 2'713,173.21
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.16	$ 5'513,739.18	$ 2'845,824.58	$ 8'359,563.76	$ 696,630.31
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3.10	$ 5'513,739.18	$ 2'791,789.94	$ 8'305,529.12	$ 692,127.43
T O T A L	100.00	**$38,596,174.26**	**$90,057,739.93**	**$ 128'653,914.19**	**$ 10'721,159.52**
NUEVA ALIANZA	(2% DEL MONTO TOTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ART. 94 DEL CEyPC)			$ 2'858,975.87	$ 238,247.99
MORENA				$ 2'858,975.87	$ 238,247.99
ENCUENTRO SOCIAL				$ 2'858,975.87	$ 238,247.99
PARTIDO HUMANISTA				$ 2'858,975.87	$ 238,247.99
MOVER A CHIAPAS				$ 2'858,975.87	$ 238,247.99
T O T A L				**$ 14'294,879.35**	**$ 1'191,239.95**
G R A N T O T A L				**$ 142'948,793.54**	**$ 11'912,399.46**

IX. Que con fecha 09 de junio de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversos acuerdos donde se emiten las declaratorias sobre la procedencia del derecho de los ciudadanos aspirantes para registrarse como candidatos independientes para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; sin embargo, por lo que respecta al municipio de Tapilula, no hubo ninguna solicitud para postularse bajo esa modalidad.

X. Que en términos del artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido entre el 10 y el 14 de junio de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Morena, Encuentro Social y Mover a Chiapas, presentaron ante este organismo electoral las solicitudes de registro de sus candidatos a los cargos de Miembros de los Ayuntamientos en el Municipio de Tapilula, Chiapas. Por lo que respecta al Partido Humanista, no registró planilla de candidatos para contender en la elección celebrada en ese municipio.

XI. Que en sesión celebrada el 15 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-072/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, así como a candidatos independientes, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, otorgándose a los partidos políticos las siguientes cantidades:

PAN	$5,890,437.84
PRI	$9,794,440.87
PRD	$4,499,045.76
PT	$3,645,298.38
PVEM	$9,767,423.54
Movimiento Ciudadano	$2,507,869.13
Nueva Alianza	$857,692.76
Partido Chiapas Unido	$2,491,658.74
MORENA	$857,692.76
Encuentro Social	$857,692.76
Partido Humanista	$857,692.76
Mover a Chiapas	$857,692.76
TOTAL	$42,884,638.06

XII. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año.

XIII. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).

XIV. Que el resultado de dicha elección fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.

XV. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XVI. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

XVII. Que con fecha 16 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

XVIII. Así también, en esa misma fecha, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, conoció el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.

XIX. Que los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral. Asimismo, los Partidos Chiapas Unido y Mover a Chiapas gozan de registro como partidos políticos estatales, mismo que surtió sus efectos a partir del inicio del actual proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Con base en los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. Entre cuyos fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, teniendo como principios rectores para el ejercicio de su función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

2. Que conforme con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado b, de la particular del Estado, y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.

3. Que el artículo 17, Apartado b, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, dispone que en la ley se establecerán los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos estatales y nacionales, así como las formas de su intervención en los procesos electorales locales; asimismo en la ley se fijarán las reglas y criterios a que se sujetará la asignación y distribución del financiamiento público, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, garantizando que lo reciban en forma equitativa y que éste sea destinado para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades ordinarias y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. Que la fracción IV, inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban

en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, fracciones II y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal y determinar las asignaciones y entrega del financiamiento público a los partidos políticos.

6. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos estatales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.

7. Que la fracción II del artículo 92 del citado ordenamiento legal, establece que, el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, se determinará de la siguiente forma: en el año de la elección en que se renueve el Congreso y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 del citado Código, así como en la fracción I parte in fine, del mismo precepto legal, a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, se les otorgará en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el artículo 92 del propio Código.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 5, inciso h) de los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; los partidos políticos que conformaron coalición para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral local ordinario, establecieron en los convenios respectivos, la forma y términos en que cada uno de ellos habrían de aportar recursos a la coalición para el desarrollo de las campañas respectivas, así como el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, en que reportarán su gasto ante la autoridad competente.

10. Que el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

11. Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local, en su caso.

12. Que mediante acuerdo INE/CG843/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, del Código comicial local, y 24, numeral 3, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que establecen que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinaria o extraordinaria el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, en razón de lo anterior los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, pese a no haber alcanzado el umbral del 3% para conservar su registro o acreditación ante este organismo electoral y en virtud que en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, registraron respectivamente, una planilla para la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula Chiapas, tienen derecho a participar en el presente proceso electoral extraordinario 2015-2016, a celebrarse en ese mismo municipio; no obstante lo anterior, el

Partido Humanista, no registro una planilla para la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula Chiapas, en el referido proceso electoral local ordinario, por lo tanto no cuenta con derecho a participar en la elección extraordinaria en mención.

13. Que en términos de la fracción II del citado artículo 92 del Código, con relación a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y el resultando VIII y X, de este instrumento, las cantidades a asignar por concepto de financiamiento público para gastos de campaña a los partido políticos con derecho a contender en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, corresponden a un porcentaje igualitario, obtenido con base en los siguientes datos:

Financiamiento para gastos de campaña ordinario 2014-2015 (30 días de campaña)
DE $42,026,945.30
$98,951.74

es

es

Padrón Electoral (Julio/2015)	% Padrón Electoral
3,295,840 (Estatal)	100%
7,760 (Tapilula)	0.2354 %

Financiamiento para gastos de campaña extraordinario 2015-2016 (26 días de campaña proporcional)		Días de Campañas Electorales
(Ordinario)	$98,951.74	30 Días
(Extraordinario)	$85,758.17	26 Días

Para efectos de ejemplificar el procedimiento se toma los datos del Partido Acción Nacional:

Municipio	Partido Político	Financiamiento de Campaña Ordinario 2014-2015 (A)	% proporcional de Padrón Electoral Tapilula (B)	Proporcional (ordinario 30 días) (A x B = C)	Proporcional Diario (C / 30días = D)	Financiamiento de campaña extraordinario (proporcional diario x duración de campañas) (D x 26 días)
092 TAPILULA	PAN	$ 5,890,437.84	0.2354%	$ 13,868.94	$ 462.30	**$ 12,019.75**

Total del padrón electoral en el Estado de Chiapas, con corte al 31 de julio de 2015 es de 3,295,840 ciudadanos, correspondiéndole al municipio de Tapilula, Chiapas, la cantidad de 7,760 ciudadanos, la cual es equivalente al 0.2354% del total de de ciudadanos, por lo que tomando en cuenta la duración de las campañas electorales que será de 26 días, se procede a la distribución de financiamiento para gastos de campaña de manera proporcional al padrón electoral, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PAN											TOTAL
092 TAPILULA	12,019.75	19,986	9,180.54	7,438.42	19,930.94	5,117.44	1,750.17	5,084.36	1,750.17	1,750.17	1,750.17	85,758.17

14. Que la fracción III y el último párrafo del artículo 92 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, y que será entregado en una sola ministración, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos, y aprobadas que sean las candidaturas.

15. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 155, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 33, fracciones VIII y XIV, del reglamento interno del Instituto, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar el proyecto de acuerdo relacionado con el financiamiento público para someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, y ministrar a los institutos políticos el financiamiento público para gastos de campaña a que tienen derecho.

16. Que en términos de lo establecido en la fracción VIII del artículo 33 del reglamento interno, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sometió a la consideración de la Junta General Ejecutiva el proyecto de acuerdo relacionado con el financiamiento público para gastos de campaña de la elección local extraordinaria 2015-2016, siendo aprobado por ese órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada en sesión celebrada el día 16 de octubre del año en curso, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 29 del citado reglamento. Hecho lo anterior, procede a someterlo a la consideración del Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 153 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 3, y 25, numeral 3, de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales; 17, Apartado b, de la particular del Estado de Chiapas; 43, 44, 45, 48, 67 fracción II, 81

fracción II, 87, 90, 91, 92, fracciones II, III y último párrafo, 94, fracción I, 153, fracción V, 155 fracción IV, 234, párrafo primero y segundo, 521, 582, 583, y demás relativos del referido Código; así como 29, fracción IX, 33 fracciones VIII y XIV del reglamento interno, el Consejo General de este organismo electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 147 fracciones II, III, XXI y XXXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas; de conformidad con lo señalado en el considerando 13 de este instrumento.

SEGUNDO. El financiamiento público que para gastos de campaña tiene derecho cada partido político en el actual proceso electoral local extraordinario 2015-2016, le será entregado en una sola ministración, a través de sus representantes legalmente acreditados ante este organismo electoral, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos y aprobadas que sean las candidaturas.

TERCERO. Para efectos de la comprobación de los recursos que para gastos de campaña deberán observar los candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para el proceso electoral local extraordinario, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral.

CUARTO. La comprobación de los recursos que por concepto de financiamiento público para gastos de campaña se aprueban mediante este acuerdo, será presentada oportunamente ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

QUINTO. Infórmese el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de este organismo electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el artículo 192, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.-Rúbricas.

Publicación No. 1242-A-2015

IEPC/CG/A-111/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

A N T E C E D E N T E S

1. CON FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2014 DIO INICIO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL QUE HABRÍAN DE ELEGIRSE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

2. EL 19 DE JULIO DE 2015, SE LLEVÓ A CABO LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

3. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CONCLUYÓ LA SESIÓN DE CÓMPUTÓ MUNICIPAL EL DÍA VIERNES 24 DE JULIO REALIZANDO EL CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE TAPILULA, CHIAPAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 305, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASENTANDO LOS RESULTADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DECRETÁNDOSE UN EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

4. EL 27 DE JULIO DE 2015, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVER A CHIAPAS Y DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL INTERPUSIERON JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CONTRA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL, Y LA NO DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015.

5. EL 31 DE AGOSTO DE 2015, EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO RESOLVIÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL TEECH/JNE-M/009/2015 Y TEECH/JNE-M/065/2015, ACUMULADOS. CONFIRMANDO EL CÓMPUTO MUNICIPAL Y EN ATENCIÓN A QUE EXISTIÓ UN EMPATE EN EL RESULTADO DE LA MISMA, DETERMINÓ NO EMITIR LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ. Y REQUIRIÓ AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EMITIERA DENTRO DEL PLAZO LEGAL, LA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA RESPECTIVA, EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

6. EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN LOS EXPEDIENTES SX-JRC-267/2015 Y SU ACUMULADO SX-JRC-275/2015 CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JNE-M/009/2015 Y SU ACUMULADO; SENTENCIA QUE FUE CONFIRMADA AL RESOLVER EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, COMO DESECHADA DE PLANO LA DEMANDA IMPUGNADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-689/2015 ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL.

7. MEDIANTE OFICIO NÚMERO 014 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL C. LÍMBANO DOMÍNGUEZ ROMÁN, DIPUTADO SECRETARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 008, LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. ESTADO DE CHIAPAS, CONVOCA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

8. EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONOCIÓ DEL CONTENIDO DEL OFICIO 014 ANTES CITADO, REALIZANDO EN ESA MISMA SESIÓN LA DECLARATORIA DE INICIO

DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; Y APROBANDO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 06 DE DICIEMBRE DE 2015.

C O N S I D E R A N D O

I. QUE LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 17, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; 134 Y 135, INCISOS F) Y P), DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASI MISMO, EJERCERÁ LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL RESPECTO DE ACTOS O HECHOS EXCLUSIVAMENTE DE NATURALEZA ELECTORAL.

II. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; SE EFECTUÓ EL DOMINGO 19 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

III. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CUANDO SE DECLARE EMPATE ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIESEN OBTENIDO LA MÁS ALTA VOTACIÓN Y UNA VEZ QUE HAYAN SIDO RESUELTOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTES, EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOCARÁ A AQUÉLLOS A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA CELEBRARSE EN LA FECHA QUE AL EFECTO SEÑALE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA CUAL SE EXPEDIRÁ CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO COMICIAL.

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CONVOCATORIA RELATIVA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA NO PODRÁ RESTRINGIR LOS DERECHOS QUE EL CÓDIGO RECONOCE A LOS CIUDADANOS Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NI ALTERAR LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES QUE ESTABLECE. EN EL CASO DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, EL CONSEJO GENERAL PODRÁ AJUSTAR LOS PLAZOS RELATIVOS A LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO, CONFORME CON LA FECHA SEÑALADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.

V. QUE EL ARTÍCULO 136, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE ENTRE LOS FINES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO; Y PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA.

VI. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 139, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE PREPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO INSTITUTO.

VII. QUE PARA LLEVAR A CABO LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIONES II Y XXXI, DEL CÓDIGO DE

ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ESTÁ FACULTADO PARA DICTAR LAS PREVISIONES DESTINADAS A HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

VIII. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU ARTÍCULO 147, FRACCIÓN III, FACULTA AL CONSEJO GENERAL LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, EN CONCURRENCIA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO VIGILAR QUE EL MISMO SE REALICE MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO; ASÍ COMO CUIDAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

IX. QUE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU NUMERAL 147 FRACCIÓN VIII, OTORGA AL CONSEJO GENERAL LA ATRIBUCIÓN DE CUIDAR Y VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS.

X. QUE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN COMPRENDE ENTRE OTROS ACTOS, LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, A TRAVÉS DE LOS CUALES EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCE LAS FUNCIONES DE VIGILAR E INTERVENIR EN LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

XI. QUE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTÁN LAS DE DESIGNAR POR MAYORÍA ABSOLUTA, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO REALICE LA CONSEJERA PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN IX, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

XII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 159, 160 FRACCIONES I Y II Y 163, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL Y RESIDIRÁN EN CADA UNA DE LAS CABECERAS DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, DEBIENDO INTEGRARSE CON UN PRESIDENTE, CUATRO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, TRES SUPLENTES COMUNES CON VOZ Y VOTO, Y UN SECRETARIO TÉCNICO SOLO CON VOZ, QUIENES SERÁN DESIGNADOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE.

XIII. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTABLECE, QUE PARA SER CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE REQUIRE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: A). SER CIUDADANO CHIAPANECO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; B). TENER AL MENOS 18 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; D). HABER RESIDIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO PARA EL QUE FUERE NOMBRADO; SIC). E). NO HABER SIDO POSTULAD POR NINGÚN PARTIDO POLÍTICO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL; F). NO HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN. G). NO HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO EN LOS COMITÉS NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL EN NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN; H). NO SER MINISTRO DE NINGÚN CULTO RELIGIOSO, O HABER RENUNCIADO A ÉL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN; I). ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR; J). GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL. SE PRIVILEGIARÁ A QUIENES TENGAN EXPERIENCIA ELECTORAL Y TÍTULO PROFESIONAL.

XIV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 162, CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA SER PRESIDENTE O SECRETARIO TÉCNICO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, SE REQUIERE, HABER RESIDIDO LOS ÚLTIMOS TRES

AÑOS EN EL DISTRITO O MUNICIPIO PARA EL QUE FUERE NOMBRADO, ADEMÁS DE CUMPLIR, EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE Y PRIVILEGIANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL CASO CONCRETO, LOS REQUISITOS QUE PARA SER CONSEJERO ELECTORAL SE REQUIERE TAL Y COMO LO REFIERE EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO, Y QUE HAN SIDO ENUNCIADOS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

XV. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 219, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EL PROCESO ELECTORAL ES EL CONJUNTO DE ACTOS ORDENADOS POR LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR Y ESTE CÓDIGO, QUE REALIZAN LOS CIUDADANOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CON OBJETO DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR, COMPRENDIENDO LAS ETAPAS SIGUIENTES: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y RESULTADOS, Y DECLARACIONES DE VALIDEZ O NULIDAD DE LAS ELECCIONES.

XVI. QUE CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APROBÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO INE/CG865/2015 LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

XVII. QUE DERIVADO DE LOS LINEAMIENTOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, Y EL DECRETO NÚMERO 008 POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONVOCÓ A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DECLARO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

XVIII. QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIÓ EL 16 DE OCTUBRE LA CONVOCATORIA PARA QUE LAS Y LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS; INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO O CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS; A EFECTO DE QUE EL 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, PRESENTARÁN LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

XIX. QUE EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, EL 17 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE LLEVÓ A CABO LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS A LOS INTERESADOS, BAJO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL.

XX. QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, EFECTUARON LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN FORMAR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN REQUISITOS PUBLICADOS EN LA CONVOCATORIA.

XXI. QUE CON FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2015, UNA VEZ REALIZADA LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, FUE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA www.iepc-chiapas.org.mx, LA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, ASÍ COMO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y QUE ACUDIRÁN A LA ETAPA DE ENTREVISTA.

XXII. QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS ASPIRANTES A CONFORMAR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO, SE HIZO CONSTAR QUE SE RECEPCIONARON 27 (VEINTISIETE) SOLICITUDES PROCEDENTES, DE LAS CUALES, 18 (DIECIOCHO) FUERON ASPIRANTES HOMBRES Y 09 (NUEVE) ASPIRANTES MUJERES.

XXIII. QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2015, LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, INTEGRADA POR LA CONSEJERA IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ Y EL CONSEJERO CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, Y PERSONAL ADSCRITO, LLEVARON A CABO ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES A FORMAR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS.

XXIV. QUE PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, FUERON VALORADOS QUE SE CUMPLIERAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN IV. Y LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

XXV. BAJO ESE TENOR Y DESPUÉS DE HABER ACREDITADO CADA UNA DE LAS ETAPAS DE SELECCIÓN, PRIMERAMENTE, DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, QUE CUMPLIERAN CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 160, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2015, PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTIVAMENTE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y VINCULACIÓN ELECTORAL, RELACIONÓ A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE 2015-2016.

XXVI. QUE EN ESE ORDEN DE IDEAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 160, FRACCIÓN I, Y 147, FRACCIÓN IX, AMBOS DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA CONSEJERA PRESIDENTE, POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRADA POR LA CONSEJERA IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ Y EL CONSEJERO CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO, PROCEDIÓ A ELABORAR LAS PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, BASÁNDOSE PARA ELLO, EN LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS EXHAUSTIVO Y ACUCIOSO EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y EN LAS ENTREVISTAS EFECTUADAS POR LA CITADA COMISIÓN.

XXVII. EN ESE SENTIDO Y EN USO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XIII, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LA CONSEJERA PRESIDENTE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL NOMBRAMIENTO PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TAPILULA, CHIAPAS; EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

NOMBRE	CARGO	SEXO
SANTIAGO URQUÍN MORALES	PRESIDENTE	H
KARINA MONSERRAT RUIZ SÁNCHEZ	SECRETARIO TÉCNICO	M
HÉCTOR MORALES MORALES	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	H
FLORIBEL VILLATORO GONZÁLEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIO	M
NELI GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIO	M
KARINA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIO	M
RAMIRO MORALES MORALES	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	H
EFRAÍN ABARCA TREJO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	H
	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS; 42, 43, 44, 45, 134, 135, 136, 139, 147 FRACCIONES II, III, Y XXXI, 148 FRACCIÓN XIII, 159, 160, 162, Y 219 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y EN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO INE/CG865/2015 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 147 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CITADO CÓDIGO, EMITE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO. SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAPILULA, CHIAPAS; QUE HABRÁ DE FUNCIONAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO XXVII.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 174, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TÓMESE LA PROTESTA DE LEY A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, Y EXPÍDANSE LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.

TERCERO. CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 147, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ESTE CONSEJO GENERAL PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR MOTIVOS DE LEGALIDAD O DE OPORTUNIDAD, EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO MEDIANTE ESTE ACUERDO AL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y/O CONSEJERO ELECTORAL, DESIGNADOS, POR DEJAR DE CUMPLIR ALGÚN O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OCUPAR EL CARGO, DEBIÉNDOSE OBSERVAR EN TODO CASO, LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

CUARTO. INSTRÚYASE AL SECRETARIO EJECUTIVO PROVEA LO NECESARIO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SEAN NOTIFICADOS LOS CIUDADANOS DESIGNADOS, A EFECTO DE QUE, DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEY, ENTREN EN FUNCIONES OPORTUNAMENTE.

QUINTO. EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

ASÍ LO ACORDARON POR MAYORÍA DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. IVNNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, CON VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA

.-Rúbricas.

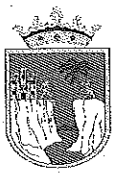

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE